RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2156-SPA-1245 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en Avenida Aquiles Serdán número 985, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran amarrados y sin agua o alimento, hechos que ocurren en el predio ubicado en Avenida Aquiles Serdán número 985, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se realizó un recorrido con la finalidad de localizar el predio número 985 de la Avenida Aquiles Serdán, no obstante al no encontrarlo, se tuvo comunicación con la persona denunciante quien informó que el número correcto es el 995 de la Avenida Aquiles Serdán.

Por lo anterior, personal de esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en el que se identificó el predio motivo de denuncia, mediante número en fachada y que corresponde a un predio con varios elementos constructivos no habitados y una gran extensión de espacio abierto que se encuentra cubierto de pasto, en donde fuimos atendidos por una persona del sexo femenino quien manifestó ser una de las tres personas que cuidan el predio, para lo cual se acompañan de cuatro ejemplares caninos que han sido rescatados o que fueron abandonados en dicho predio. Asimismo, permitió el acceso del personal actuante al predio, donde se constató la existencia de un canino macho criollo con pelaje color café, de un año de edad y que responde al nombre de "Balú", una hembra de raza cocker spaniel con pelaje color café, de siete años de edad que responde al nombre de "Hanna", un macho criollo con pelaje color blanco de un año de edad, y que responde al nombre de "Boica", así como de un macho criollo con pelaje color café, de tres años de edad y que responde al nombre de "Totoro"; mismos que al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que se advirtieron dos recipientes para cada ejemplar, de los cuales uno contenía agua limpia de forma permanente y el segundo, que a dicho del responsable de los animales de compañía, es utilizado para suministrar el alimento consistente en pollo, arroz y verduras.

Respecto al lugar de alojamiento, los animales de compañía se observaron atados con cadenas de aproximadamente 2 metros de largo en diferentes puntos dentro del predio, lo que les permite tener movilidad suficiente para sentarse y ponerse de pie cómodamente; cabe destacar que dicho lugar se observó limpio sin presencia de heces u orina. Asimismo, se observó que cada canino tiene habilitada una casa para perros con diferentes aditamentos y en el caso de "Balú" un refugio debajo de una estructura de ladrillos, lo anterior con la finalidad de brindarles una adecuada protección ante la intemperie; no obstante lo anterior, el encargado informó al personal actuante que son soltados intermitentemente en el predio durante dos horas cada uno.

En cuanto al comportamiento de los cuatro caninos, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto con el propietario y se muestran dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido, derivado

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante se le exhortó al responsable de los mismos, a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir; por lo anterior, manifestó que un veterinario acude cada cuatro meses para valorarlos, y quien se encarga de vacunarlos, mostrando en el acto las cartillas de vacunación.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en Avenida Acueducto esquina Matanzas, colonia San Pedro Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, esta Procuraduría constató la presencia de tres ejemplares caninos criollos y uno de la raza cocker spaniel, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
  - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/ALRR/PLRT